

ORDENANZA MUNICIPAL No. 10-CMSMB-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CONSIDERANDO:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225 establece como entidades del sector público las que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 229 determina que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN.

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), establece la autonomía funcional, económica y administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 7 Del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), para el pleno ejercicio de sus competencias faculta al Consejo Cantonal la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 360 del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), establece que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

Que, el artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), al hablar de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, dispone que es competencia de los GAD's Municipales "*Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*".

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su numeral 2, establece que forman parte de la administración pública las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;

Que, el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala entre las competencias del *Ministerio de Relaciones Laborales*, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 62, tercer inciso dispone: "En el caso de los *Gobiernos Autónomos Descentralizados*, sus

entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio sistema de clasificación de puestos”;

Que, la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Servicio Pública, establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta Ley, así como, ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Que, el Art. 163, inciso tercero del Reglamento a la LOSEP, manifiesta: En el caso de los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales*, diseñarán y aplicaran su propio sistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio del trabajo, respetando la estructura de puestos, grado y grupos ocupacionales, así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los *Gobiernos Autónomos Descentralizados* aplicaran esta normativa considerando su real capacidad económica;

Que, el Art. 173 del Reglamento General a la LOSEP menciona que la UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.

Que, el Art. 247 del Reglamento General a la LOSEP, determina que las remuneraciones de las y los servidores de Los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus Entidades y regímenes especiales*, se contemplaran como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, sus entidades y regímenes especiales,

correspondientes, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, *los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan.*

CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

Que, el Art. 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), manifiesta que las disposiciones de este código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades literal c “Cuerpos de Bomberos”.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), dispone que en todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. (LOSEP).

Que, el Art.274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), determina que los Cuerpos de Bomberos son entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), determina que. “La gestión del servicio contra incendios” en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional”

Que, el Art. 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), indica que, “Bombero remunerado, es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en este Libro”.

MINISTERIO DE TRABAJO
ACUERDO MDT – 2015 - 0060

Que, la Disposición Segunda de la “ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES”, expedida mediante el Acuerdo MDT-2015-0060 de fecha 26 de marzo de 2015, dispone: “El presente Acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los **CUERPOS DE BOMBEROS** que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El **Consejo Municipal** debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución, de conformidad con el Anexo señalado en el art. 1 del presente Acuerdo y a su real capacidad económica y financiera.

Que, mediante Resolución 002-CAP-CB-SMB-2020 de fecha diciembre 22 de 2020 la secretaria encargada del Comité de Administración y Planificación Certifica que el pleno del Comité de Administración y Planificación *aprobó* en Sesión Ordinaria el presupuesto 2021 del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, dentro del cual se contempla las partidas del Grupo 51 que contempla el pago de las remuneraciones para distribuir y regularizar la escala salarial del personal del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Que, el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a través de la contratación de una consultoría especializada, elaboró el “**MANUAL DE ANÁLISIS, DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**”, base determinante para la emisión de la ordenanza que regule la administración y remuneración de la institución bomberil.

Que, con fecha 09 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, el Jefe del Cuerpo de Bomberos conjuntamente con el Comité de Administración y Planificación aprobó el **MANUAL DE ANÁLISIS, DESCRIPCIÓN,**

VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, mismo que contiene la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de los servidores del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Que, mediante Informe Técnico- UATH-006-CB-SMB-2021, fecha 15 de septiembre núm. 3 Objetivo implementar el Manual de descripción, perfil, valoración y clasificación de puestos creación de nuevos puestos acorde a la necesidad institucional del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, Informe Técnico -001-CB-SMB-2021, 26 de octubre del 2021, Informe Técnico -002-CB-SMB-2021,

En uso de la facultad que le confiere la Constitución de la República; El Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General; el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE); el Acuerdo MDT – 2015-0060; y, la Ordenanza N° 01 – CMS-MB – 2018. (Adscripción al GAD.M.SMB)

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CAPITULO I

**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL OPERATIVA -
ADMINISTRATIVA**

Art. 1.- Definir los niveles, grupos ocupacionales, cargos y remuneración mensual unificada de los servidores del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, de acuerdo a la siguiente estructura:

A) PERSONAL OPERATIVO

NIVELES	ROLES	PUESTOS	RMU - USD
TÉCNICO OPERATIVO	Ejecución Operativa	Bombero 1	733,00
		Bombero 2	817,00
		Bombero 3	901,00
		Bombero 4	986,00
	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación	1.086,00
DIRECTIVO	Coordinación	Inspector de Brigada	1.212,00
	Conducción y Mando	Sub-Jefe de Bomberos	1.412,00
		Jefe de Bomberos	1.676,00
	Control	Comité de Administración y Planificación	

Fuente: Consultora.

B) PERSONAL ADMINISTRATIVO

NIVELES	ROLES	PUESTOS	RMU - USD
NO PROFESIONAL	Técnico	Auxiliar administrativo	527,00
PROFESIONAL	Ejecución de Procesos	Analista Financiero	733,00
		Analista Administrativo	733,00
		Analista de Talento Humano	733,00
		Secretaria General y Control Interno	733,00

Fuente: Consultora.

Art. 2.- Para la aplicación de las escalas remunerativas de la presente ordenanza, en cuanto sea posible y conforme a la realidad institucional, deberá observarse que los servidores cumplan con los requisitos exigidos en el Manual de Análisis, Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Art. 3.- El nuevo personal operativo que deba ingresar por necesidades institucionales, se sujetarán a los niveles y las remuneraciones establecidas en el art. 1 de la presente ordenanza.

Art. 4.- Cuando los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de los servidores públicos fueren superiores a las remuneraciones establecidas en el art. 1 de la presente ordenanza, se cumplirán las siguientes disposiciones:

- a)** Los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras los servidores continúen como titulares de los mismos y esas remuneraciones hayan sido fijadas legalmente, todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustarán inmediatamente a las remuneraciones fijadas en el artículo 1 de la presente Ordenanza.
- b)** Los contratos que se celebren a partir de la vigencia de la presente ordenanza, se ajustarán a las remuneraciones establecidas en el artículo 1 de la presente ordenanza, mismos que guardan concordancia con los valores establecidos en el Manual de Análisis, Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - de conformidad con lo que dispone LA ORDENANZA DE ADSCRIPCION DEL CUERPO DE BOMBEROS, AL GAD MUNICIPAL DE SAN

MIGUEL DE LOS BANCOS PAFRA QUE REGULE LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS; al gozar de autonomía Administrativa y Financiera, es responsable de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza, se ejecutara con recursos propios de la Institución Bomberil, en concordancia con el Acuerdo ministerial MDT-2015-0060, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 469, de fecha 30 de marzo del 2015.

SEGUNDA. – En todo lo que no se encuentra determinado en esta ordenanza se aplicara a lo previsto en el Acuerdo ministerial MDT-2015-0060, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 469, de fecha 30 de marzo del 2015, y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo constar, además en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Los Bancos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas en caso de existir, todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza.

Dada y firmada en el Cantón de San Miguel de Los Bancos a los 11 días del mes de noviembre del 2021.

Ab. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

Dr. Homero Sarango C
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CERTIFICO. - Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**”, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 26-SG-CMSMB-2021, del 05 de octubre del 2021, y en Sesión Ordinaria No. 30-SG-CMSMB-2021, del 11 de noviembre del 2021, - **LO CERTIFICO.** –

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 11 de noviembre del 2021, - **EJECÚTESE.**-

Abg. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Ab. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 11 de noviembre del 2021,- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL